

CBP



ESTATUTO DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

*Modificado y Aprobado en la Segunda
Asamblea de Consejo Nacional de fecha
15 setiembre de 2022
periodo 2021-2023*



ESTATUTO

LIBRO I	DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ	03
TITULO I	DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ, FINES Y ATRIBUCIONES	03
CAPITULO I	DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ	03
CAPITULO II	DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES	03
TITULO II	DE LA COLEGIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS	04
CAPITULO I	DE LA COLEGIACIÓN	04
CAPITULO II	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS	05
CAPITULO III	CLASES DE MIEMBROS	06
CAPITULO IV	DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO	06
LIBRO II	DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE BIOLOGOS DEL PERU	08
TITULO I	DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL	08
CAPITULO I	DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS	08
CAPITULO II	DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	10
CAPITULO III	FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	11
	SUB CAPÍTULO I DEL DECANO NACIONAL	11
	SUB CAPÍTULO II DEL VICE-DECANO NACIONAL	12
	SUB CAPÍTULO III DEL SECRETARIO NACIONAL	12
	SUB CAPÍTULO IV DEL TESORERO NACIONAL	13
	SUB CAPÍTULO V DE LOS VOCALES NACIONALES	13
CAPITULO IV	DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS	13
CAPITULO V	DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS	14
CAPITULO VI	DE LOS BIENES Y RENTAS DEL CONSEJO NACIONAL	14
TITULO II	DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL REGIONAL	16
CAPITULO I	DE LOS COLEGIOS REGIONALES	16
CAPITULO II	DEL ORGANO DIRECTIVO DE LOS COLEGIOS REGIONALES	16
CAPITULO III	FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL	17
CAPITULO IV	EL CONSEJO REGIONAL	18
	SUB CAPÍTULO I DEL DECANO REGIONAL	18
	SUB CAPÍTULO II DEL VICE DECANO REGIONAL	19
	SUBCAPITULO III DEL SECRETARIO REGIONAL	19
	SUBCAPITULO IV DEL TESORERO REGIONAL	19
	SUBCAPITULO V DE LOS VOCALES REGIONALES	19
CAPITULO V	BIENES Y RENTAS DEL COLEGIO REGIONAL	19
LIBRO III	DE LAS ELECCIONES	20
TITULO I	DEL JURADO NACIONAL ELECTORAL	20
CAPITULO I	DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL Y REGIONAL	20
CAPITULO II	DE LA VOTACIÓN Y PROCLAMACIÓN	21
TITULO II	DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES	22
CAPÍTULO I	DE LA NULIDAD	22
CAPITULO II	DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS	22
DISPOSICIONES FINALES		23
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		23



ESTATUTO

LIBRO I DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

TITULO I DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

Artículo 1°.- El Colegio de Biólogos del Perú, creado por Decreto Ley N° 19364, el 18 de abril de 1972, es una entidad autónoma y normativa con personería jurídica de derecho público, su sigla es “CBP”.

Artículo 2°.- El Colegio de Biólogos del Perú, es la única institución representativa de los Profesionales de las distintas áreas de las Ciencias Biológicas, vela y regula el ejercicio profesional del Biólogo, cualquiera que sea el campo en que ejerza.

Artículo 3°.- El domicilio legal del Colegio de Biólogos del Perú se ubica en la provincia y departamento de Lima, es de duración indefinida.

Artículo 4°.- El emblema del Colegio tiene las siguientes características:

- a) Es un disco circular con dos bandas anchas concéntricas en su parte periférica de color rojo.
- b) Contiene en su interior la inscripción Colegio de Biólogos del Perú, 1972 en letras azulino.
- c) Al centro rodeado de un halo que simboliza la luz solar emergiendo del agua, representado por 3 ondas de color azul marino de diferente grosor.
- d) Se ubica una porción de molécula estilizada del ADN en replicación, una de cuyas hebras es dorada y la otra roja.
- e) Para los membretes el emblema tendrá fondo blanco y el halo será dorado.

CAPITULO II DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5°.- Son fines y atribuciones del Colegio de Biólogos del Perú:

- a) Ejercer la representación oficial y defensa de la profesión.
- b) Promover y velar por el ejercicio de la profesión basada en principios éticos y deontológicos.
- c) Fomentar la excelencia en el ejercicio profesional de sus miembros e instituciones.
- d) Promover y fomentar el desarrollo científico y tecnológico de la profesión.
- e) Colaborar con organismos del Estado e instituciones nacionales y extranjeras, en la defensa y racional explotación de los recursos naturales del país.



- f) Absolver consultas sobre asuntos científicos, técnicos o de ética profesional, que le sean formuladas.

TITULO II

DE LA COLEGIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I

DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 6°.- El Colegio de Biólogos del Perú, está conformado por los Biólogos con licenciatura o título profesional otorgado por la Universidad Peruana o revalidado en caso de haber sido otorgada por Universidad extranjera; así como por los licenciados o titulados universitarios de las Ciencias Biológicas, en cualquiera de especialidades o ramas afines, y que cumplen los requisitos que se establecen en el presente Estatuto y su Reglamento General.

Artículo 7°.- Es requisito indispensable para el ejercicio profesional del Biólogo encontrarse colegiado y habilitado.

Artículo 8°.- La Colegiación es única. Se realizará ante el Consejo Directivo Nacional, a través de los Consejos Regionales y será consignado en el Libro de Registro de Colegiados del Consejo Nacional, extendiéndose al colegiado, el diploma que así lo reconoce. Las especialidades académicas se inscribirán en el Registro Nacional de Especialistas del CBP, conforme Reglamento General.

Artículo 9°.- La cuota de inscripción será determinada por el Consejo Nacional de acuerdo a los cambios que experimente la moneda nacional y en forma diferencial. En igual forma se determinará la cotización mensual de los colegiados.

Artículo 10°.- El colegiado que tenga residencia y/o labore por un tiempo mínimo de (1 año) en otra sede diferente de donde se encuentra inscrito deberá realizar su traslado; el Consejo Regional que reciba el expediente de traslado del colegiado, elevará a su vez la documentación al Consejo Directivo Nacional para su adscripción. El procedimiento será desarrollado en el Reglamento General

Artículo 11°.- El Colegio de Biólogos del Perú, al momento de colegiarse, le otorgará un diploma, un carné y otros distintivos oficiales acreditando la condición de miembro colegiado; éstos llevarán impreso el emblema oficial del Colegio de Biólogos del Perú.

Artículo 12°.- A los Miembros Colegiados, se les otorgará una medalla con cinta Satinada Azulina y a los miembros Directivos del Consejo Nacional y de los Colegios Regionales del CBP de acuerdo a su jerarquía, se les otorgará la cinta según lo especificado en el Reglamento.

Artículo 13°.- Son miembros del Colegio Biólogos del Perú todos los Profesionales Biólogos que se encuentren legalmente aptos para ejercer la profesión en el país y debidamente inscritos en el Libro de Registro de Colegiados del Consejo Nacional.

Artículo 14°.- Los Biólogos no residentes en el Perú que deseen ejercer la Profesión en el país, solicitarán la autorización temporal según lo especificado en el Reglamento General o la Colegiación de acuerdo a la norma vigente a través del Colegio Regional correspondiente.



CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 15°.- Los miembros ordinarios hábiles del Colegio de Biólogos del Perú tienen derecho a:

- a) Participar y ejercer su derecho a voto en las elecciones, ciñéndose a los procedimientos correspondientes.
- b) Ser elegidos para integrar el Consejo Directivo Nacional o los Consejos Regionales, cuando reúnan los requisitos que el presente estatuto contemple.
- c) Presentar proyectos, sugerencias e iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de los fines institucionales.
- d) Ser reconocido como un profesional en las Ciencias Biológicas avalado por el CBP en el ámbito Profesional, a través de su intervención en la defensa de sus derechos profesionales.
- e) Requerir el cumplimiento de la Ley que regula el CBP, del presente Estatuto, Reglamento y del Código de Ética Profesional.
- f) Ser acreedor de los beneficios que establezca el Colegio.
- g) Recibir las publicaciones y documentos de los Órganos del Gobierno Nacional y Regional de su jurisdicción, por medios físicos o electrónicos.
- h) Ser asesorado por el CBP si resultare afectado en sus derechos laborales y éticos.
- i) Ser capacitado en las diferentes actividades académicas, eventos y cursos organizados y/o promovidos por el CBP o los Colegios Regionales (con tarifa preferencial) para lo cual debe estar habilitado.
- j) Representar por delegación al CBP o por los Colegios Regionales ante instituciones públicas y privadas.
- k) Participar en la vida institucional del colegio y en las elecciones.

Artículo 16°.- Los colegiados que resulten elegidos miembros del Consejo Directivo Nacional, de los Consejos Regionales, o designados en las Comisiones Permanentes o Comisiones Transitorias, deben participar, ineludiblemente, en todas las actividades inherentes a sus respectivos cargos, bajo responsabilidad sujeta a sanción, conforme lo establece el Código de Ética

Artículo 17°.- Los colegiados tienen derecho a exigir a las entidades pertinentes, que el ámbito en que desempeñan sus actividades profesionales esté enmarcado por el Código de Ética del CBP y a recibir para este logro, cuando el caso lo requiera, el apoyo diligente y eficaz de la Institución.

Artículo 18°.- Son obligaciones de los Miembros Ordinarios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Colegio de Biólogos del Perú, su Estatuto y Reglamentos.
- b) Respetar y cumplir las normas del Código de Ética del Colegio de Biólogos del Perú.
- c) Comunicar, a su respectivo Colegio Regional, el cese o suspensión en el ejercicio de la profesión.
- d) Comunicar a su Colegio Regional cuando se ausente del país por un lapso mayor a seis meses, así como en caso cambie su lugar de residencia o si el ejercicio profesional es desempeñado en más de una región simultáneamente.
- e) Empadronarse en la jurisdicción del Colegio Regional respectivo, cuando su ejercicio profesional implique cambio de residencia por un tiempo igual o mayor a 1 año.
- f) Reconocer la competencia del Colegio Regional del lugar, en que los Colegiados



presten servicios eventuales en jurisdicciones distintas al Colegio Regional al que pertenecen.

- g) Reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de cualquier miembro directivo del CBP; así como guardarle el trato deferente que corresponde a su investidura y darle, además, las facilidades para el cumplimiento de sus funciones. Los miembros directivos, a su vez, están obligados a mantenerse en todo momento dentro de los límites de sus atribuciones y prerrogativas.
- h) Se consideran autoridades del Colegio, a los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Regionales y a los Colegiados a quienes dichos Consejos hubieran delegado o encargado funciones propias de la Institución, ciñéndose a los dispositivos estatutarios y de los Reglamentos. Mantenerse al día en sus cotizaciones mensuales. La falta de pago de sus cuotas por tres meses consecutivos implica la inhabilitación.
- i) Ejercer la profesión con dignidad y velar por su prestigio, en cumplimiento del código de ética profesional.
- j) Acatar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional, Consejo Directivo Nacional y el Consejo Regional Respectivo.
- k) Cumplir puntualmente con las cotizaciones mensuales de colegiado.

CAPITULO III

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 19°.- Los miembros podrán ser:

- a) Miembros Ordinarios
- b) Miembros Honorarios
- c) Miembros Temporales
- d) Miembros Vitalicios

Artículo 20°.- Son Miembros Ordinarios, los Biólogos o su equivalente profesional de Licenciado en las áreas de las Ciencias Biológicas, que se encuentren colegiados y habilitados.

Artículo 21°.- Son Miembros Honorarios, los biólogos peruanos o extranjeros que reúnan méritos excepcionales. Su designación será a propuesta por un Consejo Regional y aprobado por el Consejo Nacional y que serán registrados en el libro de miembros honorarios.

Artículo 22°.- Son Miembros Temporales los Biólogos extranjeros a quienes se les reconoce el ejercicio temporal de la profesión en el Perú con las obligaciones y derechos que fije la ley, el presente Estatuto y Reglamento.

Artículo 23°.- Son Miembros Vitalicios, los Biólogos que hayan cumplido con sus cotizaciones por un periodo ininterrumpido de 30 años, o cuya edad cronológica sea igual o mayor a 65 años con aportes de cotizaciones por un período ininterrumpido de 25 años.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 24°.- Se consideran faltas o infracciones:

- a) El incumplimiento y/o violación de las disposiciones legales que norman el ejercicio profesional;
- b) La negligencia en el ejercicio de la profesión, o en el cargo directivo que ejerza en el



- CBP o en los Colegios Regionales;
- c) La trasgresión al Estatuto, Reglamento, acuerdos del Colegio y Código de Ética Profesional;
 - d) El incumplimiento reiterado del pago de las cotizaciones por un año consecutivo sin motivo justificado; y,
 - e) Otras señaladas en el Reglamento.

Artículo 25°. - Las faltas e infracciones al Decreto Ley de Creación del Colegio de Biólogos del Perú y las establecidas en presente Estatuto serán sancionados con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multa por el importe que establezca el reglamento;
- c) Suspensión hasta por 30 días; y,
- d) Expulsión.

Artículo 26°. - Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo Regional actuará en primera instancia, a través de su Comisión de Vigilancia, Ética y procedimientos disciplinarios, identificando las faltas y aplicando las sanciones, y en última instancia, la Comisión Nacional de Vigilancia, Ética y procedimientos disciplinarios del Consejo Directivo Nacional quien dará cuenta al Consejo Nacional.

Artículo 27°. - Podrá iniciarse el procedimiento disciplinario por:

- a) Denuncia escrita del agraviado;
- b) Acuerdo de un Consejo Regional; y
- c) Acuerdo del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 28°. - Recibida la denuncia por el Consejo Directivo Nacional o el Consejo Regional según sea el caso, éste procederá a correr traslado de la denuncia a su Comisión de vigilancia y ética y procedimientos disciplinarios del Consejo Regional, quien, dentro del plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la comunicación al colegiado denunciado, recibirá los descargos pertinentes. Si uno de los miembros del Consejo Directivo Nacional o Consejo Regional fuera el denunciado, éste se abstendrá de participar en las reuniones y elecciones del Consejo respectivo, mientras se resuelva su caso.

Artículo 29°. - Vencido el término señalado en el artículo anterior o recibido los descargos respectivos, el Presidente en el plazo de 08 días útiles, emitirá una Resolución por mayoría absoluta.

Artículo 30°. - La Resolución del Consejo Regional se pondrá en conocimiento del denunciado, en un término máximo de 72 horas, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para su apelación ante el Consejo Directivo Nacional. En caso de no hacer uso de este recurso, la sanción se hará efectiva desde el momento de su notificación.

De proceder la apelación, la Comisión de vigilancia, ética y procedimientos disciplinarios del Consejo Directivo Nacional, tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para revisar lo actuado y recibir los descargos adicionales si fuera el caso, vencido este tiempo, el Presidente en el plazo de 05 días útiles, emitirá una Resolución por mayoría absoluta.

Artículo 31°.- El Consejo Directivo Nacional resolverá en última instancia en todos los casos que sean objeto de apelación que le fueran elevados por los Consejos Regionales para su resolución y dicho fallo será inapelable, dando cuenta al Consejo Nacional.



LIBRO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE BIOLOGOS DEL PERU

TITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 32°.- El Colegio de Biólogos del Perú, conforme a Ley, tiene como Órganos de Gobierno:

A NIVEL NACIONAL

- a) **El Consejo Nacional**, con sede la capital de la República tiene Jurisdicción a Nivel Nacional y es el máximo órgano de gobierno y ente representativo del Colegio de Biólogos del Perú - CBP.
- b) **El Consejo Directivo Nacional**, con sede la capital de la República tiene Jurisdicción a Nivel Nacional y es la máxima instancia ejecutiva y de gestión del Colegio de Biólogos del Perú.

A NIVEL REGIONAL

- c) **Los Consejos Regionales**, se constituyen en las Sedes establecidas en su región o departamento correspondiente, como entes representativos del Colegio de Biólogos del Perú en su Jurisdicción.

Artículo 33°.- El período de mandato de los representantes del Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales del Colegio de Biólogos del Perú es de (2) dos años, quedando prohibida su reelección inmediata en el mismo cargo.

Artículo 34°.- El Consejo Nacional, es el máximo órgano representativo y de gobierno del CBP, está conformado por:

- a) El Consejo Directivo Nacional y,
- b) Los Decanos Regionales.

Artículo 35°.- Son funciones del Consejo Nacional:

- a) Normar, dirigir y coordinar la vida institucional del Colegio de Biólogos del Perú, de acuerdo con los fines y atribuciones señalados en el presente Estatuto.
- b) Asumir las funciones y atribuciones que competen al Colegio de Biólogos del Perú en el orden nacional, así como las que señalen los Reglamentos.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos del CBP, la Ley N° 28847 la misma que regula el Trabajo del Biólogo, su reglamento, así como los acuerdos que adopte;
- d) Fiscalizar al Consejo Directivo Nacional en la gestión de su economía y administración del Colegio de Biólogos del Perú y la disposición de sus bienes, según procedimientos señalados en el Reglamento respectivo.
- e) Aprobar las modificaciones o adiciones a los Estatutos del Colegio y aprobar los reglamentos de la Institución.



- f) Aprobar el Código de Ética y Deontológico del Colegio de Biólogos del Perú, así como sus eventuales enmiendas o adiciones.
- g) Emitir opiniones a través de un pronunciamiento a nombre de la Institución, en asuntos de su competencia.
- h) Absolver consultas y pronunciarse sobre asuntos de carácter deontológico o científico que el Consejo Directivo Nacional le solicite, relacionados con la Biología en todos los campos que sean formuladas por las instituciones del Estado, asociaciones profesionales, entidades particulares o miembros de éstas. En estos dos últimos casos fijará los honorarios correspondientes, según escala señalada en el reglamento general.
- i) Establecer Centros de conciliación, arbitraje, peritaje, dirimencias o cualquier otra modalidad para la solución de controversias relacionadas con la Biología o áreas afines.
- j) Fijar las escalas de calificación y el pago correspondiente para las consultas que las asociaciones e instituciones soliciten para su reconocimiento del CBP, cuando sus fines y actividades que estén relacionadas con la Biología
- k) Podrá aprobar la compra, venta, gravar, constituir hipotecas o alquilar bienes inmuebles, solicitar préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los objetivos y funciones de los mismos, requiriendo la aprobación de dos tercios de sus miembros. Esta facultad puede ser delegada al Consejo Directivo Nacional.
- l) Aprobar el plan estratégico nacional, el plan operativo anual y su presupuesto presentado por el Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Regionales.
- m) Aprobar los estados financieros presentado por el Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Regionales.
- n) Otorgar, delegar, renovar o revocar poderes.

Artículo 36°.- El Consejo Directivo Nacional convocara a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las Sesiones Ordinarias del Consejo Nacional se realizarán por lo menos una vez cada 90 días y pueden ser descentralizadas. Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias serán efectuada por el Decano Nacional o atendiendo al pedido escrito de cualquiera de sus miembros y aceptado por el 50 % más uno de los miembros del Consejo Nacional, con una antelación de no menos de 10 días hábiles, mediante esquila electrónica dirigida a los Colegios Regionales o publicación en la página web del Colegio Nacional de Biólogos. Las formalidades para el desarrollo de las sesiones, se señalarán en el reglamento correspondiente. En las convocatorias para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se deberá consignar la agenda, fecha, lugar y hora para la Primera y Segunda citación; entre la primera y segunda convocatoria se establecerá no menos de una hora de diferencia.

Artículo 37°.- Para la validez de las reuniones del Consejo Nacional y del Consejo Regional, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de un tercio del total de los miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 38°.- El Consejo Nacional, solo puede adoptar decisiones cuando estén reunidos en sesión y los acuerdos aprobados que entraran en vigencia a partir de la emisión de la Resolución o Directiva correspondiente.

Artículo 39°.- El Consejo Nacional será informado por el Consejo Directivo Nacional sobre las colegiaciones, traslados, suspensiones y otros que oportunamente se comunicó a los Consejos Regionales.



CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 40°.- El Consejo Directivo Nacional es la máxima instancia ejecutiva y de gestión del Colegio de Biólogos del Perú y funcionara de acuerdo al reglamento general, se encuentra conformada por:

- a) Un Decano Nacional
- b) Un Vice-Decano Nacional
- c) Un Secretario Nacional
- d) Un Tesorero Nacional
- e) Un Vocal Nacional I
- f) Un Vocal Nacional II

Artículo 41°.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Ejecutar los Acuerdos del Consejo Nacional y representarlo.
- b) Asumir las funciones y atribuciones que el Consejo Nacional le delegue, así como emitir resoluciones orientadas al cumplimiento de las mismas.
- c) Administrar y velar por el buen uso de los bienes del CBP, asignados al Consejo Nacional, así como su presupuesto.
- d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos del Colegio de Biólogos del Perú, así como los acuerdos del Consejo Nacional
- e) Crear Consejos Regionales, en las circunscripciones políticas regionales que faltan donde existan no menos de 10 colegiados hábiles, de acuerdo al reglamento respectivo, dando cuenta al Consejo Nacional.
- f) Otorgar poderes de representación.
- g) Calificar información sobre antecedentes deontológicos de los Biólogos procedentes de otros países que soliciten su inscripción en el Colegio de Biólogos del Perú.
- h) Solicitar de las autoridades judiciales competentes, toda la información que juzgue necesaria respecto a condenas judiciales que impongan inhabilitación a los Biólogos, así como disponer el cumplimiento de las mismas, dando cuenta al Consejo Nacional cada dos años.
- i) Presentar ante el Consejo Nacional para su aprobación del Plan Estratégico Nacional, Plan Operativo y el Presupuesto Anual.
- j) Dirigir la economía y administración del Colegio de Biólogos del Perú y disponer de sus bienes, según procedimientos señalados en el Reglamento respectivo.
- k) Vigilar el comportamiento ético y deontológico de las entidades o personas que se dediquen a las actividades relacionadas con la Biología en cualquiera de sus campos, y dar trámite a las denuncias formuladas por la Comisión de Vigilancia, Ética y Procedimientos Disciplinarios.
- l) Designar a los Presidentes y miembros de las Comisiones Permanentes y Transitorias
- m) Pronunciarse sobre asuntos de interés Nacional que tengan relación con el ejercicio de la profesión; así como orientar adecuadamente a la opinión pública sobre estos temas.
- n) Opinar acerca de toda reforma o proyecto de reforma, sea legislativa o reglamentaria, que se relacione con el ejercicio de la Biología o en cualquiera de sus ramas.
- o) Emitir opiniones a nombre de la Institución, en asuntos de su competencia.



- p) Absolver consultas y pronunciarse sobre asuntos de carácter deontológico o científico, relacionados con la Biología en todos los campos que sean formuladas por el las instituciones del Estado, asociaciones profesionales, entidades particulares o miembros de éstas. En estos dos últimos casos el colegio fijará los honorarios correspondientes, según escala que fije el Reglamento General.
- q) Ejercer el control ético del ejercicio profesional del Biólogo e imponer sanciones conforme a las normas y procedimientos disciplinarios que fije el Reglamento correspondiente.
- r) Establecer relaciones con los Colegios Profesionales a nivel Nacional.
- s) Establecer relaciones con los Colegios de Biólogos a nivel Internacional.
- t) Calificar la solicitud de las asociaciones e instituciones que soliciten el reconocimiento del CBP, cuando sus fines y actividades estén relacionadas con la Biología, el colegio fijará los pagos correspondientes, según escala que fije el Consejo Nacional.
- u) Realizar convenios con Institutos, Universidades e Instituciones privadas o Estatales a nivel nacional o internacional con fines de capacitación.
- v) Establecer vínculos técnico financiero con entidades científicas, tecnológicas, culturales, profesionales, educativas y gubernamentales del país y del extranjero.
- w) Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.

CAPITULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

SUB CAPÍTULO I

DEL DECANO NACIONAL

Artículo 42°.- El Decano Nacional del Colegio de Biólogos del Perú, preside el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional, es reconocido y tratado como tal y le corresponden las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Colegio de Biólogos del Perú.
- b) Dirigir las actividades del Consejo Nacional, vigilar y coordinar el cumplimiento de las obligaciones de todos los miembros de los Consejos Regionales y del Consejo Directivo Nacional.
- c) Representar al Colegio de Biólogos del Perú o delegar dicha representación a un miembro de la orden.
- d) Presidir todos los actos oficiales de carácter nacional del Colegio de Biólogos del Perú.
- e) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional y del Consejo Directivo Nacional e informar a éstos de la marcha de la Institución.
- f) Exigir ante cualquier autoridad, a nombre del Colegio, la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los Biólogos en el ejercicio de la profesión.
- g) Firmar los oficios, comunicaciones, informes, resoluciones y demás correspondencia, inherentes a sus funciones, así como también los instrumentos que obliguen contractualmente al Colegio, caso este último, en que firmará conjuntamente con el Tesorero.
- h) Proponer al Consejo Nacional la designación de Comisiones y de sus integrantes.
- i) Preparar con el Secretario Nacional la agenda para las sesiones.
- j) Convocar a las Sesiones del Consejo Nacional y del Consejo Directivo Nacional.
- k) Realizar conjuntamente con el Tesorero Nacional toda clase de operaciones bancarias o financieras: comprar bienes, muebles e inmuebles, abrir y cerrar cuentas de ahorros,



cuentas corrientes y otros sea en moneda nacional o extranjera, girar, endosar, cobrar, protestar, avalar, renovar, reendosar cheques, letras, pagares, depositar, retirar valores y dinero, cobrar efectivos o cheques girados a nombre del CBP, por cualquier concepto en entidades bancarias, públicas y/o privadas y entidades financieras públicas y/o particulares. Para el ejercicio de todas estas facultades deberá firmar conjuntamente con el Tesorero Nacional.

- l) Aceptar bienes muebles e inmuebles en donación o transferencia o por cualquier otro título, adquirir, transferir, comprar y vender o gravar bienes inmuebles o derechos sobre ellos; hipotecar dar en garantías, solicitar garantías, avales o fianzas, previo acuerdo del Consejo Nacional y firmando conjuntamente con el Tesorero Nacional.
- m) Autorizar los gastos, con cargo a las partidas presupuestales.
- n) Otorgar poderes, modificarlos o revocarlos.
- o) Todas aquellas funciones que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.
- p) Presidir la Comisión de Planificación y Desarrollo.

Artículo 43°.- El Decano Nacional es el representante Legal del Colegio de Biólogos del Perú y está investido de las facultades generales y especiales a que se refieren los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. En tal sentido, está facultado para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidos en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.

SUB CAPITULO II

DEL VICE-DECANO NACIONAL

Artículo 44°.- Corresponde al Vice-Decano Nacional:

- a) Reemplazar al Decano Nacional en los casos de: licencia, impedimento, o fallecimiento.
- b) Colaborar con el Decano Nacional en el ejercicio de sus funciones.
- c) Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.

SUB CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO NACIONAL

Artículo 45°.- Corresponde al Secretario Nacional lo siguiente:

- a) Tener a su cargo el Registro de Matrícula de los miembros del Colegio de Biólogos del Perú.
- b) Firmar con el Decano las resoluciones y demás comunicaciones oficiales del Colegio de Biólogos del Perú y tramitar la correspondencia de la Institución o comunicaciones que conciernan al Consejo Nacional, a sus miembros y el Consejo Directivo Nacional.
- c) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Nacional y Consejo Directivo Nacional, manteniendo el libro de Actas al día; así como llevar los archivos y registros del Colegio de Biólogos del Perú.
- d) Preparar con el Decano la agenda para las sesiones y citar a éstas.
- e) Tramitar oportunamente los acuerdos del Consejo Nacional y las Resoluciones del Consejo Directivo Nacional.
- f) Cumplir las comisiones que le fije el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional.
- g) Verificar la exactitud de la información curricular proporcionada por los colegiados.
- h) Organizar los actos públicos en que intervenga el Colegio de Biólogos del Perú.



- i) Presidir las Comisiones permanentes y transitorias conforme a las funciones que se especifiquen en el reglamento correspondiente.
- j) Cumplir las comisiones que le fije el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional.
- k) Presidir la Comisión de Registros y Títulos y publicar anualmente, por indicación del Decano, la lista de los nuevos colegiados.
- l) Junto con el Decano Nacional citar con agenda a las sesiones del Consejo Nacional
- m) Fedatear documentos originados por el CBP.
- n) Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.

SUB CAPITULO IV DEL TESORERO NACIONAL

Artículo 46°.- Corresponde al Tesorero Nacional:

- a) Organizar, supervisar y coordinar la marcha económica del Colegio de Biólogos del Perú, así como las finanzas necesarias para la generación de recursos propios.
- b) Elaborar conjuntamente con el Decano Nacional, el Proyecto de Presupuesto Anual.
- c) Supervisar la contabilidad y estados financieros del Colegio.
- d) Revisar y firmar con el Decano todos los documentos de obligación económica, una vez aprobados por el Consejo Nacional o Consejo Directivo Nacional, según corresponda.
- e) Someter a la aprobación del Consejo Nacional el balance anual de cada ejercicio presupuestal.
- f) Elevar al Consejo Nacional el informe anual sobre el estado financiero del Consejo Directivo Nacional.
- g) Presidir las Comisiones se especifiquen en el Reglamento General.
- h) Realizar conjuntamente con el Decano Nacional, las gestiones establecidas en el presente Estatuto.
- i) Ejercer las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los reglamentos.

SUB CAPITULO V DE LOS VOCALES NACIONALES

Artículo 47°.- Corresponde a los Vocales Nacionales:

- a) Presidir las Comisiones que el Consejo Directivo Nacional les asigne.
- b) Asistir a las reuniones de Consejo Nacional y Consejo Directivo Nacional.
- c) Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y el Reglamento General.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 48°.- Para ser candidato al Consejo Directivo Nacional del CBP, se requiere:

- a) Tener como mínimo diez (10) años de colegiado, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Colegio de Biólogos del Perú para el cargo de Decano y Vicedecano y para otros cargos de (06) años.
- b) No haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CBP;
- c) Ser Miembro Ordinario habilitado, habiendo cotizado de manera continuada durante



los dos últimos años previos a su postulación;

- d) No haber sido sancionado, por la comisión de un delito doloso o se encontrase con ejecución suspendida de la pena o se le haya impuesto reserva del fallo condenatorio.
- e) Para los cargos de Decano Nacional y Vice-Decano Nacional se requiere ser peruano de nacimiento, no tener doble nacionalidad
- f) En caso se contravenga alguno de los incisos anteriores, de ser elegido, será pasible de destitución, y de no ser elegido será inhabilitado por un año.

Artículo 49°.- Son causales para la vacancia al cargo de Directivo del Consejo Directivo Nacional, Consejo Directivo Regional o Colegio Regional:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia
- c) Impedimento físico y/o mental
- d) Inhabilitación
- e) Pérdida de su condición de miembro ordinario del CBP
- f) Haber sido condenado por comisión de delito doloso contemplado en el Código Penal.
- g) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas.
- h) Sanción de la comisión de vigilancia, ética y procedimiento disciplinario.

Artículo 50°.- No pueden pertenecer al Consejo Directivo Nacional o Consejo Regional, de manera simultánea, los cónyuges y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 51°.- Es incompatible postular a un cargo del Consejo Directivo Nacional y simultáneamente a cualquier cargo directivo de un Consejo Regional.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

Artículo 52°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales del CBP., tendrán como órgano asesor a las Comisiones Permanentes, cumplen con las funciones y actividades que en el Reglamento General se les asigne; para tal efecto, emitirán informes, opiniones y recomendaciones al Consejo Directivo Nacional o Consejo Regional, a su solicitud o a iniciativa propia, a fin de que tome las decisiones más convenientes.

Artículo 53°.- Las comisiones permanentes del Consejo Directivo Nacional serán establecidas en Reglamento General.

Artículo 54°.- Para el mejor cumplimiento de los fines y atribuciones del Consejo Directivo Nacional y/o de los Consejos Regionales del CBP., se podrán designar Comisiones Transitorias, las cuales cumplirán con las funciones y actividades que se les asigne.

CAPITULO VI

DE LOS BIENES Y RENTAS DEL CONSEJO NACIONAL:

Artículo 55°.- Constituyen bienes y rentas del Colegio de Biólogos del Perú.

- a) La proporción que el Reglamento señala por los conceptos ordinarios y extraordinarios que será fijado por el Consejo Nacional, llámese:
- b) Derechos de inscripción en los registros correspondientes,



- c) Cuotas mensuales de los colegiados.
- d) Multas.
- e) El monto por concepto de reinscripción en el Registro.
- f) Los honorarios que perciba por los servicios que en general preste el Consejo Nacional.
- g) El producto que generen los bienes patrimoniales adquiridos por cualquier título.
- h) Las donaciones que reciba y las rentas provenientes de ellas o de cualquier otro origen, para lo cual se inscribirán como instituciones receptoras de donaciones ante la entidad correspondiente.
- i) Los derivados del Centro de Peritajes y de los proyectos de inversión generados a partir de sus bienes.
- j) Todos los recursos que genere o adquiera por cualquier otro medio legítimo.
- k) Los bienes que se adquieran a través del Consejo Nacional y/o Colegios Regionales serán incorporados al patrimonio del Colegio de Biólogos del Perú.

Artículo 56°.- El Colegio de Biólogos del Perú, a través de la Tesorería, mantiene un inventario actualizado de sus bienes, y dados a conocer a través de una sesión ordinaria del Consejo Nacional.

Artículo 57°.- La venta, gravamen, arrendamiento, proyectos de inversión o cualquier forma de disposición de bienes inmuebles de propiedad del CBP, debe ser aprobado por no menos de los dos tercios de los miembros del Consejo Nacional.

Artículo 58°.- La Economía del Colegio de Biólogos del Perú se regula por presupuestos anuales, que rigen del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 59°.- El presupuesto será elaborado por el Consejo Directivo Nacional y/o Colegio Regional según corresponda y será aprobado en la primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo Nacional. En los Colegios Regionales se procederá de la misma forma.

Artículo 60°.- El personal administrativo del Colegio Biólogos del Perú se encuentra regulado dentro del régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 61°.- La recaudación de los ingresos, así como la distribución de los egresos, se hace bajo la dirección y responsabilidad del Tesorero con la cooperación de la Comisión de Economía y Presupuesto; para ello el Tesorero firmará recibos, otorgará cancelaciones, autorizará egresos con cargo a partidas presupuestarias y las demás operaciones necesarias a sus fines.

Artículo 62°.- Para efectuar pagos se requieren las firmas del Decano y del Tesorero, ambos están autorizados para abrir cuentas bancarias en forma mancomunada, hacer depósitos, retirarlos y efectuar las demás operaciones corrientes de orden bancario y financiero.

Artículo 63°.- En el Consejo Directivo Nacional, así como en los Consejos Regionales, la gestión económica es contabilizada técnicamente y de acuerdo a las normas tributarias vigentes, bajo la supervisión del Tesorero, quien mensualmente dará a conocer el estado de cuentas, en las respectivas instancias.



TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL REGIONAL

CAPITULO I DE LOS COLEGIOS REGIONALES

Artículo 64°.- El Colegio Regional de Biólogos, representa a los profesionales Biólogos de su respectiva circunscripción territorial, manteniendo su autonomía económica y administrativa.

Artículo 65°.- El Colegio de Biólogos del Perú cuenta con los Colegios Regionales que están establecidos en el Reglamento General, cada filial estará de acuerdo a la organización político administrativa del Perú que son las Regiones.

CAPITULO II DEL ORGANO DIRECTIVO DE LOS COLEGIOS REGIONALES

Artículo 66°.- El Colegio Regional de Biólogos, tiene como órgano directivo al Consejo Regional, conformado de la siguiente manera:

- a) Decano Regional.
- b) Vice-Decano Regional.
- c) Secretario Regional.
- d) Tesorero Regional.
- e) Vocal I Regional; y,
- f) Vocal II Regional

Artículo 67°.- Los miembros serán elegidos por un período de mandato de (2) dos años. No habrá reelección inmediata en el mismo cargo.

Artículo 68°.- Para conformar el Consejo Regional del Colegio Regional se requiere:

- a) Ser Miembro Ordinario habilitado durante los dos últimos años previos a su postulación en el Consejo Regional al que postula
- b) No haber sido sancionado o expulsado por la comisión de Vigilancia, Ética y Procedimientos Disciplinarios;
- c) No Haber sido condenado por comisión de delito común doloso, aun cuando la sentencia sea suspendida o reserva del fallo condenatorio.
- d) Tener por lo menos 06 años de colegiado para el caso del Decano y Vice-Decano Regional y por lo menos cinco (05) años de colegiado para el caso de Secretario, Tesorero y Vocales, habiendo aportado consecutivamente por lo menos los dos últimos años previos a su postulación.

Artículo 69°.- No pueden pertenecer simultáneamente al mismo Consejo Regional, los cónyuges y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 70°.- Los colegios regionales con dificultades o impedidos para funcionar en el aspecto administrativo - económico por cuatro años consecutivos, o dos gestiones de Juntas Directivas elegidas, se incorporarán al Colegio Regional más cercano geográficamente y en funcionamiento.

Artículo 71°.- Cada miembro del Consejo Regional puede presidir y/o integrar un Comité Asesor Permanente y propone a sus integrantes entre los colegiados hábiles de su Región.

Artículo 72°.- Cada Consejo Regional designa, por mayoría simple de votos, a los integrantes de sus Comités Asesores Permanentes.



CAPITULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 73°.- Corresponde a los Consejos Regionales las mismas funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional, en cuanto sean pertinentes y circunscritas a su Jurisdicción, además:

- a) Ejecutar los Acuerdos del Consejo Nacional, el Consejo Directivo Nacional y representar al Colegio Regional de su jurisdicción.
- b) Asumir las funciones y atribuciones que el Consejo Nacional le delegue, así como emitir resoluciones orientadas al cumplimiento de las mismas.
- c) Recabar información sobre antecedentes deontológicos de los Biólogos procedentes de otros países que soliciten inscripción en el Colegio Regional de su jurisdicción.
- d) Solicitar de las autoridades judiciales competentes, toda la información que juzgue necesaria respecto a condenas judiciales que impongan inhabilitación a los Biólogos de su jurisdicción, así como disponer el cumplimiento de las mismas, dando cuenta al Consejo Nacional.
- e) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos del Colegio de Biólogos del Perú, así como los acuerdos del Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional.
- f) Designar a los miembros del Jurado Electoral Regional.
- g) Podrá designar peritos regionales a solicitud de las autoridades judiciales y administrativas de su jurisdicción.
- h) Designar comisiones y comités técnicos regionales.
- i) Proponer reglamentos ante el Consejo Nacional.
- j) Pronunciarse sobre asuntos de interés público y regional, relacionados con la Biología.
- k) Organizar Congresos o eventos científicos cuando les fuera asignada la sede de los mismos, y otros eventos o certámenes en su Jurisdicción.
- l) Podrá aprobar la compra, venta, gravar cargas, alquilar bienes inmuebles, acceder a préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los objetivos y funciones de los mismos, previa aprobación del Consejo Regional.
- m) Celebrar toda clase de operaciones bancarias o financieras: comprar bienes, muebles e inmuebles, abrir y cerrar cuentas de ahorros, cuentas corrientes y otros sea en moneda nacional o extranjera, girar, endosar, cobrar, protestar, avalar, renovar, re endosar letras, pagares, depositar, retirar valores y dinero, cobrar efectivos o cheques girados a nombre del Colegio de Biólogos del Perú o del Colegio Regional, por cualquier concepto en entidades bancarias, públicas y/o privadas y entidades financieras públicas y/o particulares; debiendo participar conjuntamente el Decano Regional y al Tesorero Regional
- n) Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los reglamentos.

Artículo 74°.- El cargo de Directivo del Consejo Regional será declarado en vacancia por las mismas causales que las establecidas para el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 75°.- Los Colegios Regionales, cuentan con autonomía económica y administrativa, teniendo facultad para realizar gestiones administrativas ante las distintas entidades Públicas y/o Privadas, en su respectivos ámbitos territoriales

Artículo 76°.- Las funciones y atribuciones del Decano Regional, Vice-decano Regional y demás integrantes del Consejo Regional, son las mismas que corresponden a los Miembros del Consejo Directivo Nacional, en cuanto sean pertinentes y referidas a su jurisdicción.

Artículo 77°.- En los Colegios Regionales, los miembros se constituirán en sus respectivos capítulos de acuerdo al Título y/o su mención que corresponda, conforme al Reglamento General.



Artículo 78°.- Los cargos se ejercerán por un período de (2) dos años. No hay reelección inmediata para el mismo cargo.

Artículo 79°.- Las normas para las sesiones de los Colegios Regionales, son las establecidas en el Reglamento General.

Artículo 80°.- La convocatoria a Sesiones Ordinarias del Consejo Regional son efectuadas por el Decano Regional, por lo menos una vez al mes. La convocatoria a Sesiones Extraordinarias serán hechas por el Decano Regional a propia iniciativa o atendiendo al pedido escrito de dos de sus miembros.

Artículo 81°.- La convocatorias se realizarán mediante esquelas a los integrantes del Consejo Regional o comunicación a sus correos electrónicos, con una anticipación no menor de tres días hábiles, indicando agenda, fecha, hora de primera y segunda convocatoria, y lugar.

Artículo 82°.- Los Consejos Regionales tendrán como órganos asesores los señalados para el Consejo Directivo Nacional, la elección de los integrantes, se realiza con el voto aprobatorio de la mayoría simple de los miembros del Consejo Regional. La vigencia de dichas Comisiones no será mayor de dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos nuevamente sólo por otro período inmediato.

Artículo 83°.- Toda situación no prevista en el presente Estatuto o en sus reglamentos es elevada en consulta obligatoria al Consejo Directivo Nacional o a través de el al Consejo Nacional según las atribuciones de cada uno establecidas en el estatuto y Reglamento General.

CAPITULO IV EL CONSEJO REGIONAL

SUB CAPITULO I DEL DECANO REGIONAL

Artículo 84°.- Corresponde al Decano Regional en su Jurisdicción lo siguiente:

- a) Representar al Colegio en todas sus actividades y ante personas jurídicas y naturales; o delegar dichas funciones a un miembro de la orden.
- b) Ser el Representante Legal del Colegio de Biólogos del Perú en su Jurisdicción;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, así como de las Comisiones que asista.
- d) Asistir a las sesiones del Consejo Nacional y cumplir las comisiones que le asigne el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional.
- e) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Colegio Regional de Biólogos y su Consejo Regional en su respectiva jurisdicción.
- f) Demandar de las autoridades competentes la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los Biólogos de su jurisdicción, en el ejercicio de la profesión.
- g) Suscribir con el Secretario, las Actas y documentos relativos a las actividades del Consejo Regional.
- h) Realizar conjuntamente con el Tesorero Regional las gestiones establecidas en el presente Estatuto.
- i) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Regional y dar cuenta a éste de sus actividades de acuerdo a la Ley, el Estatuto y Reglamento General.
- j) Presentar ante el Consejo Nacional para su aprobación el plan estratégico, plan operativo y el presupuesto anual, los que estarán de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional.



SUB CAPITULO II

DEL VICE DECANO REGIONAL

Artículo 85°.- Corresponde al Vice-Decano Regional lo siguiente:

- a) Reemplazar al Decano Regional por licencia, impedimento o fallecimiento.
- b) Ejecutar las acciones que el Reglamento le señale.
- c) Presidir las Comisiones que el Consejo Regional le señale de acuerdo al Reglamento General.
- d) Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y el Reglamento General.

SUBCAPITULO III

DEL SECRETARIO REGIONAL

Artículo 86°.- El Secretario Regional, será el Fedatario del Colegio Regional, tendrá a cargo la documentación oficial, así como la actividad administrativa, suscribir las Actas y documentos relativos a las actividades del Consejo Regional y las demás funciones que se deriven de este Estatuto y el Reglamento General.

SUBCAPITULO IV

DEL TESORERO REGIONAL

Artículo 87°.- El Tesorero Regional, tiene la responsabilidad económica y financiera del Colegio Regional, las que el Reglamento señale y las demás funciones que se deriven de este Estatuto y el Reglamento General.

SUBCAPITULO V

DE LOS VOCALES REGIONALES

Artículo 88°.- Los Vocales presidirán las Comisiones establecidas por acuerdo del Consejo Regional, y las demás funciones que se deriven de este Estatuto y el Reglamento General.

CAPITULO V

BIENES Y RENTAS DEL COLEGIO REGIONAL

Artículo 89°.- Constituyen bienes y rentas del Colegio Regional

- a) La proporción que el Reglamento señale por los siguientes conceptos:
 - i. Derechos de inscripción en los registros correspondientes de los colegiados de su circunscripción.
 - ii. Cuotas mensuales de los colegiados de su circunscripción.
 - iii. Multas de los colegiados de su circunscripción.
- b) Los honorarios que perciba por los servicios que en general preste el Colegio Regional.
- c) Los recursos que generen las prestaciones de servicios que el Colegio de Biólogos del Perú que a través de sus Colegios Regionales otorgue a las personas naturales o jurídicas.
- d) La proporción del producto que generen los bienes patrimoniales adquiridos por el Colegio



- Regional con intervención del Consejo Directivo Nacional por cualquier título.
- e) Las donaciones nacionales o internacionales que reciban, para lo cual se inscribirán como instituciones receptoras de donaciones ante la entidad correspondiente
 - f) Los ingresos derivados del Centro de Peritajes Regionales y de los proyectos de inversión generados a partir de sus bienes.
 - g) Todos los recursos que generen o adquieran por cualquier otro medio legítimo, previamente autorizados por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 90°.- Los Consejos Regionales podrán tener como Órganos de apoyo: Asesoría Legal, Contable, Administrativa, Económica y Científica

LIBRO III DE LAS ELECCIONES

TITULO I DEL JURADO NACIONAL ELECTORAL

CAPITULO I DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL Y REGIONAL

Artículo 91°.- El Consejo Directivo Nacional designará en sesión ordinaria a los miembros del Jurado Electoral Nacional (JEN) como autoridad máxima en materia electoral, ejecutará las elecciones a nivel nacional y fiscalizará las elecciones regionales. Sus acuerdos serán inapelables, a su vez el JEN estará conformado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, quienes registrarán sus sesiones en el Libro de Actas correspondiente.

Artículo 92°.- El Jurado Electoral a nivel Regional JER, será designado por cada Consejo Regional en sesión ordinaria, quienes ejecutarán las elecciones a nivel regional

Artículo 93°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Regionales, brindaran el apoyo logístico y financiero al JEN y a los JERs respectivamente.

Artículo 94°.- El Jurado Electoral Nacional JEN convocará a elecciones 90 días calendarios antes del tercer Domingo del mes de Marzo de cada dos años.

Artículo 95°.- Los postulantes a los cargos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Regionales solicitarán su inscripción integrando una lista completa que será presentara 30 días calendarios antes de la fecha de votación.

Artículo 96°.- Para ser candidato a los cargos del Consejo Directivo Nacional y Consejo Regional, deberán acreditar la permanencia al respectivo Colegio Regional y ser miembro ordinario habilitado o vitalicio, durante los dos últimos años previos a su postulación.

Artículo 97°.- Los miembros del Consejo Directivo Nacional y Consejo Regional, serán elegidos por los miembros ordinarios hábiles y vitalicios del Colegio de Biólogos del Perú, ejerciendo el voto secreto, directo y obligatorio. El proceso de la elección será simultáneo en cédula única que incluyan las listas para Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales. Solo votarán los colegiados inscritos, habilitados y empadronados en su respectiva jurisdicción.



Artículo 98°.- Los omisos a la votación sin causa justificada, serán sancionados por el pago de una multa determinada por el Jurado Electoral Nacional, el monto será destinado a los Colegios Regionales.

Artículo 99°.- El Padrón Electoral estará conformado por los miembros ordinarios habilitados y vitalicios hasta el 31 de enero del año electoral.

Artículo 100°.- Los candidatos al Consejo Directivo Nacional y al Consejo Regional, podrán acreditar un personero, quién será un miembro de la Orden debidamente habilitado de su jurisdicción, como representante de su lista, ante el proceso eleccionario.

Artículo 101°.- Los personeros estarán premunidos de una credencial otorgada por el Jurado Electoral correspondiente.

CAPITULO II

DE LA VOTACIÓN Y PROCLAMACIÓN

Artículo 102°.- La votación se realizará en fecha única, iniciando a las 08:00 horas y finalizando a las 16:00 horas, en los locales establecidos por el Jurado Electoral Regional.

Artículo 103°.- Sólo podrán votar los miembros de la orden que figuren en el Padrón respectivo. No habrá mesa de transeúntes.

Artículo 104°.- Durante el acto de votación está prohibido todo acto de proselitismo.

Artículo 105°.- Los personeros podrán encontrarse presentes desde la instalación de las mesas electorales, un personero puede serlo de dos o más mesas electorales.

Artículo 106°.- Para el cómputo final, los Jurados Electorales Regionales remitirán al Jurado Electoral Nacional los resultados y las Actas Originales del Escrutinio y del Sufragio, las cédulas de votación utilizada o no utilizadas se destruirán en presencia de los personeros, levantándose el acta respectiva.

Artículo 107°.- Los Jurados Electorales Regionales, una vez obtenido el cómputo final de las elecciones, remitirán los resultados con las actas correspondientes al Jurado Electoral Nacional

Artículo 108°.- El JEN proclamará por Resolución como lista ganadora para Consejo Directivo Nacional, aquella que haya alcanzado a su favor, la mayoría simple de los votos válidos emitidos. El JER proclamará como lista ganadora para Consejo Regional, aquella que haya alcanzado a su favor, la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

Artículo 109°.- El Jurado Electoral Nacional, visto los resultados, proclamará a los miembros electos del Consejo Directivo Nacional y los Jurados Electorales Regionales harán lo propio con los miembros Electos de los Consejos Regionales, otorgándoles por Resolución las credenciales respectivas.

Artículo 110°.- En caso de empate entre las listas que hayan obtenido la mayor votación, por Resolución emitida por el Jurado de Elecciones se procederá a una nueva elección entre dichas listas, la que tendrá lugar el tercer domingo posterior al acto electoral.

Artículo 111°.- La juramentación del Consejo Directivo Nacional, y de los Consejos Regionales se realizará en Ceremonia Pública, el 18 de Abril, fecha de Aniversario de la Promulgación del Decreto Ley No. 19364 de creación del Colegio de Biólogos del Perú.



TITULO II DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I DE LA NULIDAD

Artículo 112°.- Son causales de nulidad de las elecciones a nivel nacional o regional:

- a) La inconcurrencia de más del 50% de los miembros habilitados para votar a nivel nacional o en la respectiva región.
- b) La modificación del Padrón Electoral 24 horas antes de la votación.
- c) El impedimento de participar a los personeros acreditados.
- d) El empleo de la violencia física para impugnar los resultados, en este caso los miembros involucrados serán inhabilitados hasta por dos años.

Artículo 113°.- Si el proceso electoral fuera anulado en parte o considerado desierto para los cargos del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Regionales, el Jurado Electoral Nacional por Resolución convocará obligatoriamente a Elecciones Complementarias, dentro de los siguientes 60 días calendarios.

Artículo 114°.- El JEN y el JER no podrán abandonar sus funciones hasta proclamar e instalar la Lista ganadora así como y dar término a los procesos electorales complementarios.

CAPITULO II DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 115°.- Si a la Segunda convocatoria el proceso electoral es anulado o considerado desierto por el JEN, éste inmediatamente por Resolución declarará en estado de emergencia los Consejos vacantes; en el caso del Consejo Directivo Nacional, el JEN por Resolución en coordinación con el Consejo Nacional saliente conformará una Comisión Reorganizadora Nacional, conformada por seis Decanos Regionales Electos por un período de noventa (90) días y en el caso de los Consejos Regionales el JER, por Resolución convocará a Asamblea Regional Única para formar una Comisión Reorganizadora Regional, con plazo fijado por el JEN, de no concretarse el nuevo Consejo Nacional designará la Comisión Reorganizadora Regional.

Artículo 116°.- Las Comisiones Reorganizadoras Nacionales y Regionales, deberán asegurar la regularización de la marcha institucional de la Orden en su jurisdicción, convocando a elecciones por el periodo restante.

Artículo 117°.- La Comisión Reorganizadora reconocida por Resolución de Consejo Nacional vigente, actuará con las funciones específicas encomendadas por el Consejo Nacional, quién evaluará su gestión.

Artículo 118°.- El Presidente de la Comisión Reorganizadora Regional será el representante ante el Consejo Nacional, quién participará en las sesiones con las mismas atribuciones y obligaciones de un Decano Regional.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las Modificaciones del presente Estatuto o la disolución del Colegio de Biólogos del Perú, podrá realizarse por acuerdo aprobatorio de no menos del 75% de los integrantes del Consejo Nacional.

Segunda.- En el caso de disolución del Colegio de Biólogos del Perú, el patrimonio del Consejo Nacional y Consejos Regionales pasaran a formar parte de las universidades nacionales que tengan facultades y/o escuelas de Biología o a la Beneficencia Pública de Lima o de las ciudades donde se encuentran establecidas las sedes regionales.

Tercera.- En caso de disolverse o liquidarse un Colegio Regional del Colegio de Biólogos del Perú el patrimonio pasará a formar parte del Consejo Nacional.

Cuarta.- Los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos por el Consejo Nacional de acuerdo con las disposiciones de la Ley, su Reglamento y el Código Civil.

Quinta.- Son fechas conmemorativas institucionales del Colegio de Biólogos del Perú las que se celebran en ceremonia pública:

- a) El 18 de abril, por aniversario de creación del CBP.
- b) El 27 de noviembre, por el Día del Biólogo Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Modifíquese el Estatuto aprobado por el Decreto Supremo N° 15-ED/73 de fecha 07 de Noviembre de 1973

Segunda. - Los Consejos: Nacional y Regionales tienen plazo, hasta 60 días hábiles para adecuar sus actividades administrativas, económicas y electorales, utilizando documentos membretados de acuerdo al presente Estatuto.

Tercera. - El presente Estatuto modificado entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación por Resolución de Consejo Nacional.

Cuarta. - Los Consejo Regionales que conforman la estructura del Colegio de Biólogos del Perú son los siguientes:

CONSEJO REGIONAL
I TUMBES
II PIURA
III LAMBAYEQUE
IV LA LIBERTAD
V ANCASH
VI CAJAMARCA
VII LIMA
VIII AREQUIPA
IX TACNA
X LORETO
XI UCAYALI
XII SAN MARTIN
XIII AYACUCHO
XIV APURIMAC CUSCO
XV PUNO
XVI JUNIN PASCO
XVII ICA
XVIII HUANUCO
XIX MOQUEGUA



XX AMAZONAS
XXI MADRE DE DIOS
XXII CALLAO

Quinta. - Reconocer y declarar que el Consejo Nacional y los Consejos Regionales los cargos de Decanos y Vice Decanos equivalen a los cargos de presidente y vicepresidente a los que hace referencia en el Estatuto inscrito en partida número 11633925 del registro de personas jurídicas de Lima, en tanto que la convocatoria a elecciones para los cargos directivos 2015 en adelante se realizaron con esas denominaciones.